

**MEMORÁNDUM D.S.C. N° 330/2025**

**DE : DANIEL GARCÉS PAREDES**  
**JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

**MAT. : INFORMA GESTIONES ASOCIADAS A EXPEDIENTES DE FISCALIZACIÓN QUE INDICA PARA SU PUBLICACIÓN**

**FECHA : 13 de mayo de 2025**

---

En el marco de la fiscalización de las obligaciones asociadas al cumplimiento del D.S. N° 90/2000, que establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, se revisaron los siguientes expedientes de fiscalización ambiental, derivados por la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ") a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC"), de acuerdo con la siguiente tabla:

**Tabla N° 1: Informes de Fiscalización Ambiental derivados a DSC**

INFORME DE FISCALIZACIÓN	PERÍODO INICIO	PERÍODO DE TERMINO
DFZ-2020-1442-X-NE	01-2017	12-2017

En virtud de lo anterior, mediante la Res. Ex. N° 540, de fecha 08 de marzo de 2021 (en adelante, "Res. Ex. N° 540/2021"), esta Superintendencia requirió de información a ANTARFOOD S.A. (en adelante, "el titular"), titular del establecimiento Planta de Procesos Antarfood, respecto a la eventual ejecución de las acciones que se resumen en la tabla N° 2 del presente memorándum.

Luego, con fecha 20 de julio de 2021, esta Superintendencia recepcionó un escrito del Sr. Sady Delgado en representación de la titular, mediante el cual se dio respuesta al requerimiento de información, conforme se analiza en la siguiente tabla:

**Tabla N° 2: Análisis de respuesta del titular**

CATÁLOGO DE ACCIONES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR



	PARA ACREDITAR LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN	
<p><b>Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia de los certificados de monitoreo.</li> </ul>	<p>En la presentación de fecha 20 de julio de 2021 la titular adjunta certificados de autocontrol correspondientes a muestreos y remuestreos. Asimismo, envía muestreos correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril y septiembre de 2017. Los muestreos fueron realizados por Laboratorio Anam.</p>
<p><b>Elaborar e implementar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</b></p> <p>a) Una proyección de calendarización de los monitoreos y reportes en el RETC;</p> <p>b) La obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo;</p> <p>c) El listado de parámetros comprometidos;</p> <p>d) La frecuencia de monitoreo de cada parámetro;</p> <p>e) Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</li> </ul>	<p>Copia del Protocolo de implementación del programa de monitoreo de riles de la Planta de Procesos Antarfood ubicada en Chonchi.</p>



<p><i>establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta);</i></p> <p><i>f) Máximos permitidos para cada parámetro;</i></p> <p><i>g) Máximo permitido de caudal;</i></p> <p><i>h) Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos;</i></p> <p><i>i) Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles; y,</i></p> <p><i>j) Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</i></p>		
<p><b>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación;</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf; y,</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> </ul>	<p>En la presentación de fecha 20 de julio de 2021 la titular adjuntó un registro de asistencia a la capacitación, firmados por los asistentes, consistente en el protocolo de implementación del programa de monitoreo de riles de la Planta de Procesos Antarfood.</p>
<p><b>Realizar una mantención de cada una de las partes del sistema de tratamiento, de conformidad a lo establecido en el Protocolo</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe técnico que describa el sistema de tratamiento y cada una de sus partes, con fotografías fechadas y georreferenciadas</li> </ul>	<p>Con fecha 20 de julio de 2021, el titular adjunta en un informe técnico del sistema de tratamiento de la planta de Riles de Antarfood, donde se</p>



<b>de implementación del Programa de Monitoreo.</b>	que acrediten las labores de mantenimiento y/o mejoras implementadas, boletas y/o facturas de servicios contratados, o nuevos implementos adquiridos para realizar mantenimiento al sistema.	indica también el mantenimiento operativo de la planta.
<b>Durante 3 meses efectuar 1 monitoreo mensual adicional al comprometido en su RPM, respecto a la totalidad de parámetros establecidos en dicha resolución.</b>	- Copia de los 3 Informes adicionales de autocontrol.	Con fecha 20 de julio de 2021 indica en su carta conductora que no se realizaron descargas de RILes desde el 24 de febrero de 2021, por lo que no se pudo monitorear por los 3 meses.
<b>Realizar un Control diario del Caudal, Temperatura y pH de efluente.</b>	- Planilla en formato .xls o .xlsx, con los registros diarios de Caudal, Temperatura y pH.	Con fecha 20 de julio de 2021 indica en su carta conductora que no se realizaron descargas de RILes desde el 24 de febrero de 2021, por lo que no se pudo monitorear los parámetros solicitados.

Fuente: elaboración propia.

Por tanto, analizados los antecedentes aportados por el titular, es posible concluir que el titular ha dado cumplimiento al requerimiento de información realizado mediante la Res. Ex. N° 540/2021, y, en consecuencia, en virtud de los artículos 7º, 8º y 9º de la Ley 19.880, corresponde poner término a la investigación y proceder a publicar en la página web del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SNIFA) los Informes de Fiscalización previamente individualizados en la Tabla N° 1.

Lo anterior, no obstará a la facultad de esta Superintendencia de ponderar la presente gestión como antecedente en futuros procedimientos sancionatorios, en caso de constarse nuevos incumplimientos por parte del titular.

Sin otro particular, se despide atentamente.





.....

**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

